

Consejería de Educación y Cultura

12906 ORDEN de 14 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de Formación Profesional, establecía en el artículo 37 que periódicamente se convocarían pruebas de evaluación para un determinado colectivo de personas con el fin de que éstas obtuvieran el título de Formación Profesional de primer grado. La Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

Por otra parte, el Real Decreto 173 /1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la formación profesional de primer grado y en su artículo 16.2 establece asimismo que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio por el que se transfieren las competencias en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.

Las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado se regirán en el ámbito de la Región de Murcia, por lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) por la que se regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado y en la Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1977, de pruebas de evaluación en enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, para realizar las actuaciones que sean precisas para llevar a efecto las convocatorias de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado en ejecución de la Orden de 8 de

marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), y Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

12907 Orden de 26 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de competencias, en materia de prácticas de formación de alumnos en centros de trabajo, en los Directores de centros escolares públicos de la Región de Murcia.

El artículo 34, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/1999, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), establece para todos los alumnos de Formación Profesional Específica la realización de la formación práctica en centros de trabajo como requisito para acceder al título correspondiente.

El desarrollo normativo de este nuevo modelo de Formación Profesional se contiene, de forma genérica, en el Real Decreto 676/1998, de 7 de mayo, y para cada Ciclo Formativo, en sendos Reales Decretos que regulan, respectivamente, el Título y sus correspondientes enseñanzas mínimas y el Currículo. En todos estos Reales Decretos se especifica, como parte integrante de estos estudios el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con indicación del número de horas que, oscila, según el Ciclo Formativo, entre las 340 y las 720 horas.

Anteriormente la formalización de estas prácticas se llevaba a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo décimoquinto de la Orden 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, artículo que disponía que:

“Se delegan por el Secretario de Estado de Educación en los Directores de centros escolares públicos situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, las competencias relativas a la formalización de Convenios de colaboración, previamente autorizados por el Departamento, en materia de formación de alumnos en centros de trabajo y de actividades extraescolares y complementarias”.

A este respecto, esta Consejería de Educación y Cultura, al objeto de asegurar, en el ámbito de las competencias educativas de la Comunidad Autónoma, esta formación preceptiva en Centros de Trabajo, de los alumnos de Formación Profesional de Ciclos Formativos de grado medio y superior, (tanto de centros Públicos como privados concertados), así como las Prácticas en alternancia que, con carácter voluntario vienen realizándose en dichos Centros por los alumnos de formación profesional de otras enseñanzas, de conformidad con el contenido del Convenio de colaboración sobre dicha materia, anteriormente suscrito con las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y navegación de la Región de Murcia, (Convenio al que se aplicará como supletorio el Convenio -Marco de colaboración

entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 10 de junio de 1999), considera necesario proceder ahora a la delegación de determinadas competencias sobre la formalización de dichas prácticas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

DISPONGO

Artículo Único

Se delegan en los Directores de los centros escolares públicos de la Región de Murcia, las competencias relativas a la formalización de los denominados "Convenios de colaboración en materia de formación de alumnos en centros de trabajo". Para que los mismos surtan efecto, previamente deberá recabarse la autorización, mediante el correspondiente Visto Bueno, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

12908 ORDEN de 7 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la selección de los centros colaboradores de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1999/2000.

El Real Decreto 1.440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad.

En todas las especialidades recogidas en el citado Real Decreto, se le asignan al "Practicum" 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del "Practicum" es competencia de la Universidad de Murcia, a la que pertenece la Facultad de Educación donde se cursan dichos estudios. Por otra parte, la realización de las prácticas de iniciación docente contempladas en el "Practicum", precisa de la participación de centros educativos y de Maestros que tutelarían al alumnado.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad responsable

del desarrollo del "Practicum" y la Consejería de Educación y Cultura, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

A este fin, se inscribió el Convenio marco de cooperación entre la Universidad de Murcia y el MEC, todavía vigente.

Con objeto de desarrollar el programa recogido en el convenio antes citado para el próximo curso 1999/2000, es preciso, por un lado, proceder a la selección de los centros de prácticas en función del cumplimiento de ciertos requisitos por parte de éstos últimos; por otro, será necesario prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y, asimismo, reciban las orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto:

Artículo 1. Podrán ser centros de prácticas del alumnado que cursa los Títulos de Maestro todos los centros sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia en los cuales imparten su enseñanza Maestros y Maestras: Colegios de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

Artículo 2. El profesorado que desee participar en esta convocatoria deberá estar adscrito a alguna de las etapas, áreas o especialidades relacionadas con las diferentes titulaciones de Maestro que se cursan en la Universidad de Murcia (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Musical, Educación Física y Lenguas Extranjeras).

Artículo 3. Uno de los profesores o de las profesoras del centro ejercerá las funciones de coordinador o coordinadora de prácticas. Para un mejor funcionamiento del Practicum, es conveniente que sea miembro del Equipo Directivo. Cuando esto no sea posible, o en aquellos casos en que la organización del centro así lo aconsejen, esta tarea podrá ser realizada por cualquier otro profesor o profesora del mismo.

Artículo 4. El profesorado que esté dispuesto a colaborar con el Practicum de Maestro debe comunicar su decisión al Equipo Directivo, que lo pondrá en conocimiento del Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 5. Los centros que vayan a colaborar en el Practicum de Maestro deben cumplimentar la documentación que figura en los anexos I y II de esta Resolución y presentarla en la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 20 de noviembre de 1999.

Artículo 6.

1. La selección de centros de prácticas será realizada por la Comisión de Seguimiento del Practicum de Maestro, que estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura y tres de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, nombrados por las respectivas instituciones.

2. De acuerdo con la planificación del Practicum de Maestro, realizada por la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, durante el curso 1999/2000 se considerarán centros de prácticas todos aquellos que lo